

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040048025
de 07-11-2023



“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa, en la modalidad de Convenio Interadministrativo, con la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y con el Municipio de Soacha”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Facultada legalmente y en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 0002492 del 12 de julio de 2017 modificada por la Resolución No. 0000333 del 6 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el convenio que se pretende celebrar atiende a la necesidad y justificación señaladas en el estudio previo suscrito por la Dirección de Transporte y Tránsito, de la siguiente manera:

“El Ministerio de Transporte, entidad pública del orden nacional, es el órgano ejecutor de las políticas en materia de transporte y tránsito a nivel nacional. De acuerdo con el artículo 01 del Decreto 87 del 2011, tiene como objetivo principal (...) la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo (...).”

Así mismo, acorde con el artículo 2 del citado Decreto, son funciones del Ministerio de Transporte, entre otras: “2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país. 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia”, “2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo”, “2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura”, “2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario, 2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados. 2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar. 2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia. 2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia”.

A su vez, el mencionado decreto asignó al Ministro de Transporte, entre otras, las funciones de orientar, dirigir, coordinar, planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones a cargo del sector, en materia de transporte, tránsito e infraestructura de todos los modos, definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos, establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte, definir las estrategias, planes, programas, proyectos e inversiones requeridos en materia de tránsito, transporte e infraestructura de todos los modos de transporte, establecer las disposiciones para la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte, apoyar y prestar cooperación técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras de infraestructura física en los asuntos de competencia del sector.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040048025
de 07-11-2023



“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa, en la modalidad de Convenio Interadministrativo, con la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y con el Municipio de Soacha”

Que el Ministerio de Transporte de acuerdo con el Decreto Nacional 171 de 2001, es la autoridad de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, así mismo, posee funciones en cuanto a la coordinación y articulación de la actividad transportadora en nombre de la Nación, conforme al artículo 8 de la Ley 336 de 1996.

Que el artículo 32 de la Ley 2199 del 2022 creó la Agencia Regional de Movilidad, como una entidad pública adscrita a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, encargada de ejercer como autoridad Regional de Transporte, y de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional, la cual estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, que está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

Que el artículo 32 ídem señaló que la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros, competencia que será ejercida en forma gradual en virtud de lo ordenado por la misma Ley, en relación con los municipios que se asocien.

Que mediante Acuerdo Regional No. 07 de 2022 se trasladaron transitoriamente las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al Sector Movilidad del Distrito Capital.

Que el Acuerdo de Junta 001 de 2023, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, durante la etapa de desempeño transitorio de funciones en cabeza del Sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció en el artículo 22 que el Secretario Distrital de Movilidad ejercerá las funciones de director de la ARM durante el periodo transitorio en que se desempeñen las funciones transferidas mediante el Acuerdo Regional 007 de 2022.

Que el numeral 5 del artículo 22 ídem establece como una de las funciones del director durante el periodo transitorio en que se desempeñen las funciones transferidas mediante el Acuerdo Regional 007 de 2022 la de *“Celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras regionales, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Agencia Regional de Movilidad, durante la etapa de desempeño transitorio de funciones en cabeza del Sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con las competencias distribuidas en el Decreto 145 de 2023 y según lo establecido en el Estatuto Presupuestal. La celebración de contratos cuya cuantía exceda los 2000 SMMLV, requerirán la autorización previa de la Junta Directiva para ser celebrados”*.

Que el Municipio de Soacha es autoridad de transporte público terrestre automotor colectivo dentro de su jurisdicción, así como en materia de transporte individual, conforme lo señala el Decreto 1079 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.2.1. y 2.2.1.3.1.1., respectivamente.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indicó que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armo-*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040048025
de 07-11-2023



“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa, en la modalidad de Convenio Interadministrativo, con la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y con el Municipio de Soacha”

nía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señaló, entre otras cosas, lo siguiente: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Que, como complemento, sobre la norma precitada, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999 (M.P Alfredo Beltrán Sierra) señaló que:

“(…) En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que la modalidad de selección dispuesta por el marco normativo para celebrar Convenios interadministrativos es la de Contratación Directa, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

Que para garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha - Bogotá, es necesario que las partes con ejercicio de funciones comunes en transporte público terrestre automotor en las modalidades citadas, suscriban un convenio por un plazo de cinco (5) meses, periodo durante el cual adelantarán los estudios y análisis pertinentes y definirán las condiciones de operación del servicio en dicho corredor.

Que en atención a las consideraciones expuestas se justifica lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Que se encuentra justificada la causal de contratación directa prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del Convenio para la operación del transporte público por carretera, colectivo e individual en el corredor Bogotá-Soacha-Bogotá con la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y con el Municipio de Soacha, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Dirección de Transporte y Tránsito.

ARTÍCULO 2º: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

1. Plazo: El plazo del presente convenio es hasta el siete (7) de abril de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040048025
de 07-11-2023



“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa, en la modalidad de Convenio Interadministrativo, con la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y con el Municipio de Soacha”

2. Presupuesto Oficial: El presente convenio Marco interadministrativo NO requiere erogación de recursos entre las partes.

ARTÍCULO 3º: Las condiciones del convenio son las establecidas en el estudio previo suscrito por la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 4º: La justificación técnica y demás documentos previos del convenio podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP I.

ARTÍCULO 5º: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROLL GARCIA VARGAS
Secretaria General

Elaboró: Carlos Andrés Parra Castillo / Abogado Grupo Contratos
Revisó: Andrés Felipe Fernández Rocha / Coordinador Grupo Contratos